

EL FENIX.

PERIODICO OFICIAL.



SALDRA A LUZ LOS SABADOS DE CADA SEMANA, Y SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN.

TOMO 6.º

TACNA—SÁBADO 11 DE NOVIEMBRE DE 1848.

NUM. 29.

Artículos de Oficio.

MINISTERIO DE GOBIERNO INSTRUCCION PUBLICA Y BENEFICENCIA.

PASAJE. Resolución por la que se declara que el abono se haga solamente á los embañados que marchen por vía de traslación no pedida por ellos.

Lima á 7 de Octubre de 1848.

Declarase, que en los casos en que los empleados públicos sean trasladados por conveniencia del servicio, y no á petición suya, debe costearles el Estado el viaje por mar ó tierra para solo sus personas y no las de su familia. Comuníquese y publíquese. Rubrica de S. E.—*Davila.*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

En un expediente promovido por la Ilma. Corte Superior de Justicia del Cuzco para que se designe el fondo de que deben costearse los libros en blanco que estan obligados á proporcionar los Sub-prefectos á los jueces de primera instancia; S. E. ha resuelto lo siguiente.

Lima, Setiembre 30 de 1848.

De conformidad con lo informado por la Direccion jeneral de Hacienda; se resuelve: que el costo de los libros que, segun el art. 50 del Reglamento de Tribunales, deben proporcionar los Sub-prefectos á los jueces de primera instancia, se cargue á las sumas señaladas á los Departamentos y provincias litorales para objetos locales y de policia, por decreto de 13 de Mayo último. Comuníquese y publíquese.—Rubrica de S. E.—*Pardo.*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Lima, Agosto 12 de 1848.

De conformidad con lo expuesto por el Sr. fiscal y considerando: 1.º que los jueces de hacienda tienen hoy la jurisdiccion contenciosa privativa que ejercian antes los intendentes de provincia, y que son sus asesores ordinarios los de 1.ª ins-

tancia, segun lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 28 de Noviembre de 1839: 2.º que por el artículo 3.º de la misma ley rije la ordenanza de Intendentes en la parte no derogada por leyes posteriores de la República: 3.º que no lo está el artículo 14 de la referida ordenanza, que manda no sean separados del todo, del conocimiento de las causas los asesores ordinarios, quienes deben por consiguiente ser acompañados cuando se les recuse sin causa justa aprobada. Se declara sin lugar la consulta que hace el juzgado de hacienda de esta Capital, á quien se contestará con trascripción de este auto y de la antecedente respuesta del Sr. fiscal. Comuníquese al Supremo Gobierno para que se sirva disponer su publicacion en el periódico oficial, á fin de que se observe por punto jeneral en los juzgados de hacienda de la República.—*Leon, presidente, Alvarez, Aranibar, Figueroa, Laso, Maruri.*—Por O. de S. E.—*Rondon.*

Departamental.

República del Perú—El Comisario de la Vice parroquia del Maure—Octubre 2 de 1848.

Al Benemérito Señor General }
Prefecto del Departamento. }

B. Sr. G. P.—Con motivo de que el R. P. Fr. Diego Jiraldez me ha estropeado con razones groseras hasta el extremo de quitarme la vara que mi Sr. Gobernador me dió para desempeñar este cargo, he puesto á otro; me dió, S. con el objeto de saber si el referido Padre está facultado para depocer á los comisarios.

El motivo ha sido una orden que el Sr. Gobernador libró por una nota, la misma que incluyó á U.S. para que si es justa la apruebe ó si no la repruebe; por esto los indijenas se han resistido á cumplir las obligaciones á que estaban ligados desde el soberano español, no habiendo más motivos para mi deposicion y estropeo.

Mas escandalosamente se nos ha presentado en la casa Parroquial con una mujer casada, vendiendo licores: esto nos ha sido sumamente escandaloso, pues que un religioso del orden seráfico de nuestro padre San Francisco, nos dé este ejemplo, esto es suprimir la re-

ligion y entronizar la ignorancia mucho mas entre nosotros, y lo mas es que no puede ni debe bajo de ningún pretexto ser Teniente porque no sabe el idioma, así es que cuando nos confesamos, ni el sabe lo que le decimos ni nosotros lo que el nos dice y el Sr. Cura propio es lo mismo, y es de justicia; debe buscarse un sacerdote aimarista para que este nos haga entender en nuestro idioma lo que significa la Religion, y que no sea escandaloso.

En puesto de la referida nota del Sr. Gobernador, si es justa orlene U.S. al Sr. Gobernador actual, para que el referido padre nos devuelva unos carneros que se ha traído y lo demas que nos ha quitado por la fuerza, lo mismo que á la cantora, se nos pague de todo el tiempo que la hemos mantenido, pues nosotros somos unos miserables indijenas que estamos solo obligados á la única contribucion de nuestra tasa, diezmos y primicias á que estamos gravados. Espero en la sabia y recta justificacion de U.S. me oiga con detencion y con arreglo á justicia ordene lo que halle mas conveniente.

Dios guarde á U.S.—B. S. G. P.—*Pedro Nolasco Mirandá.*

República del Perú—El Gobernador del Distrito en—Tarata Abril 2 de 1848.

Al Comisario de la Villa }
Parroquial del Maure. }

En esta fecha ha sabido este Gobierno los abusos y costumbres contrarias á la ley que en ese canton se observa y es preciso cortar de raiz si es efectivo, porque seria notado el Gobierno si seguimos las costumbres de los tiranos, las mismas que estan abolidas por el Supremo Gobierno actual.

Se que el Sr. Cura para ir á celebrar las fiestas en esa Vice-parroquia, exige tres mulas, tres hombres nominados guias, un carnero á cada a ferres, dos perdices, cuatro pescados, papas, maiz, manteca, cebollas, ají, sal, un cuarto de carne de llama, dos muleros, un pongo, una mitane y otro nominado servicio; y que la cantora obliga se le dé—almuerzo, comida, sena, coca, aguardiente y chicha y hospicio en Putina á costa de los alferes.

Todos estos servicios personales están abolidos por el Supremo Gobierno, y ordeno á U. bajo de la mas seria responsabilidad quite estas groseras costumbres; auxilie y facilite á U. cuanto pida el Sr. Cura por su dinero y justos precios. Tambien se que por la curesma, están obligados a llevarles pescados al Gobernador, Cura, ayudante, Sindico y jueces de paz todos los viernes: si estos SS. quieren comer pejes, que manden su dinero y faciliteles U. todo por la plata como digo, pues no es regular que á los infelices indigenas se les grave y exija servicios personales de valde cuando á ellos se les paga sus fiestas y misas; y si acaso persisten estos SS. y la cintura en continuar estas detestables costumbres que nuestras leyes las han abolido, deme U. oportuno aviso para ponerlo en conocimiento del Benemérito Sr. G. Prefecto del Departmento para que este Señor con su autoridad suprima y sepulte para siempre estos abusos que les son tan gravosos á los miserables indigenas.

Dios guarde á U.

José Manuel Rojas.

Tacna Noviembre 6 de 1848.

Siendo desarreglados los procedimientos del Ayudante de la parroquia de Tarata D. Diego Giraldez y notablemente desagradables porque sin embargo de las Leyes y disposiciones Supremas que existen y norman la conducta que debe observarse con los indigenas, se da lugar á quejas como la presente—pase al Gobernador de aquel Distrito para que sin perjuicio de poner en conocimiento del parroco el contenido de este decreto, reponga desde luego al comisario Pedro Nolasco Miranda que indebidamente y sin derecho, ha sido destituido de su cargo, é informe circunstanciadamente sobre el origen ó causas del hecho, tomando todos los conocimientos necesarios y demas á que se hace referencia para disponer lo conveniente, teniendo entendido que las prevenciones consignadas en la nota del Ex Gobernador D. José Manuel Rojas que obra en este expediente, se observaran puntualmente en todas sus partes—Én—e las órdenes acordadas.—P.z.t.

Siendo un atentado contra la naturaleza y la libertad el obligar á un ciudadano á consagrarse gratuitamente al servicio de otro.

Por tanto declaro:

1.º Queda estinguido el servicio que los Peruanos, conocidos antes con el nombre de *indios ó naturales*, hacian bajo la denominacion de *mitas, pongos, encomiendas, yanacozgos*, y toda otra clase de servidumbre personal; y nadie podrá forzarlos á que sirvan con-

tra su voluntad.

2.º Cualquiera persona bien sea eclesiastica ó secular que contravenga á lo dispuesto en el artículo anterior, sufrirá la pena de espatriación.

Dado en Lima Agosto 28 de 1824—
2.º—José de San Martín—Juan Garcia del Rio. (1)

SIMON BOLIVAR Libertador Presidente de la República de Colombia, Libertador de la del Perú—y encargado del Supremo mando de ella etc. etc.

CONSIDERANDO:

1.º Que la igualdad entre todos los Ciudadanos es la base de la Constitución de la República;

2.º Que esta igualdad es incompatible con el servicio personal que se ha exigido por fuerza á los naturales indigenas, y con las exacciones y malos tratamientos, que por su estado miserable han sufrido estos en todos tiempos, por parte de los J. fes civiles, Curas, Caciques y aun hacendados.

3.º Que en la distribucion de algunas pensiones y servicios públicos han sido injustamente recargados los indigenas.

4.º Que el precio del trabajos, á que ellos han sido dedicados de grado ó por fuerza, así en la explotacion de minas, como en la labor de tierras, y obrages han sido defraudados de varios modos;

5.º Que una de las pensiones mas gravosas á su existencia, es el pago de los derechos excesivos y arbitrarios que comunmente se les cobrarseles por la administracion de los Sacramentos.

He venido en decretar y decreto.

1.º Que ningun individuo del Estado exija directa ó indirectamente el servicio personal de los Peruanos indigenas, sin que preceda un contrato libre del precio de su trabajo.

2.º Se prohibe á los Prefectos de los Departamentos Intendentes, Gobernadores, y Jueces, á los prelados eclesiasticos, Curas y sus tenientes, hacendados, dueños de minas y obrages, que puedan emplear á los indigenas, contra su voluntad en *faenas septimas, mitas pongos* y otras clases de servicios domésticos y usuales.

3.º Que para las obras públicas de comun utilidad, que el Gobierno ordenare, no sean pensionados á los indigenas, como hasta aqui, sino concurrir todo ciudadano proporcionalmente segun su número y facultades.

4.º Las autoridades politicas por medio de los alcaldes ó municipalidades de los pueblos, haran el repartimiento de bagajes, viveres y demas auxilios para la tropa, ó cualquiera otro objeto de interés, sin gravar mas á los indigenas que á los demas ciudadanos.

5.º Los jornales de los trabajadores en minas, obrages y haciendas deberán satisfacerse, segun el precio que contrata-

(1) Confirmado por el artículo 2.º del decreto de 4 de Julio de 825, artículo 3.º del 29 de Mayo de 826, que no derogaron la pena que asigna el artículo 2.º de este.

ren en dinero contante, sin obligarles á recibir especies contra su voluntad y á precios que no sean corrientes de plaza.

6.º El exacto cumplimiento del artículo anterior queda encargado á la vigilancia y zelo de los Intendentes, Gobernadores y Diputados territoriales de mineria.

7.º Que los indigenas no deberán pagar mas cantidad por derechos parroquiales, que los que designen los aranceles existentes, ó los que se dieren en adelante.

8.º Que los párrocos y sus tenientes no puedan concertar estos derechos con los indigenas sin la intervencion del Intendente ó Gobernador del Pueblo.

9.º Cualquiera falta ó omision en el cumplimiento de los anteriores artículos, producirá accion popular y será capitulo espreso de que ha de hacer cargo en residencia.

10.º El Secretario Jeneral interino queda encargado de la ejecucion y cumplimiento de este Decreto—Imprimase, publíquese y circúlese—Dado en el Cuzco á 4 de Julio de 1825—6.º y 4.º—Simon Bolivar—Por orden de S. E.—Felipe Santiago Estenos.

(De la Gaceta tomo 3.º número 16.)

EL CONSEJO DE GOBIERNO.

CONSIDERANDO:

1.º Que el decreto de 15 de Noviembre del año próximo pasado no ha sido bastante á cortar las continuas disenciones, provenientes de la intervencion de las autoridades civiles en el concierto de los derechos parroquiales de los indigenas;

2.º Que es de la mayor necesidad sostener el espíritu del artículo 2.º del decreto de 4 de Julio de 1825 en que S. E. el Libertador la prescribe;

3.º Que este efecto se consigue mas segura y tranquilamente quedando una constancia perenne, de haberse observado el arancel, en los actos que haya de rejir;

DECRETA.

1.º Se deroga la intervencion de los Intendentes y Gobernadores en los ajustes de ovenciones parroquiales de los indigenas, entre tanto se estinguen; y se dota por el Estado á los párrocos.

2.º Estos darán á los interesados recibos circunstanciados, de las cantidades que hayan percibido, especificando clara y terminantemente los derechos que las han causado.

3.º El indigena que se sienta agraviado ocurrirá con este documento al juez competente por el remedio oportuno.

4.º El Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Imprimase, publíquese y circúlese. Dado en el Palacio del Supremo Gobierno en Lima á 19 de Mayo de 1826.—7.º de la Independencia y 5.º de la República—Hipólito Unanue—José de Larrea y Paredo—José María de Pando—De orden de S. E. y por el Sr. Ministro de Gobierno—José Serra.

(En of. lib. 1.º núm. 1.º Dec. 2.)

Circular a los Prefectos de los departamentos.

Palacio del Gobierno en la Capital de Lima a 29 de Mayo de 1826.

S. E. el Consejo de Gobierno ha dispuesto.

1.º Que conforme al decreto de 18 del corriente ha cesado el medio diezmo y cualquiera otra imposición sobre los frutos, que se cosechan en el país, debiendo subsistir únicamente la contribución decretada en 30 de Marzo de 1825 sobre predios rústicos y urbanos.

2.º Que ninguno de los frutos que se sacan de la montaña sean detenidos en el camino, bajo ningún pretexto debiendo jirar libres hasta el lugar de su consumo, en donde pagarán el derecho de alcabala.

3.º Que se observe rigurosamente el Supremo decreto de S. E. el Libertador, dado en el Cuzco a 4 de Julio de 1825, y publicado en el núm. 16 tomo 8.º de la Gaceta, prohibiendo el servicio personal de los indijenas, con el nombre de mitas, pongos etc.

4.º Que se quite todo recargo hecho por el Gobierno español a la contribución ordinaria de los indijenas.

5.º Que todas las autoridades de la República son los protectores naturales de las clases menesterosas y necesitadas de cualquiera condición que sean, y que por consiguiente no es necesario señalar protectores particulares a los pueblos que acaso le serian gravosos; pero si quieren elegir un procurador, que pida lo que les corresponda en justicia, podran ejecutarlo, dando cuenta a los tribunales para que sean admitidos.

Y a fin de que las resoluciones anteriores tengan debido cumplimiento, ha dispuesto S. E. se comuniquen a U.S. para que las circule a las autoridades de su dependencia y demas a quienes convenga.—Dios guarde a U.S.—Por el Sr. Ministro de Gobierno—José Serra.

(Rej. ofc. lib. 1.º núm. 1.º Dec 6.)

INTENDENCIA DE POLICIA.

Razon de las multas impuestas por esta Intendencia a los infractores del Reglamento desde el 1.º hasta el 31 de Octubre proximo pasado.

Miguel Chabes por ebrio pagó.	4
José Calle por idem.....	4
Manuel Inojosa idem idem.....	4
José Laura idem idem.....	4
Pablo Quispe por infraccion del artículo 140.....	4 6
Marcelino Arriaga por infraccion del artículo 176.....	6
Da. Maria N. de Hache por infraccion del artículo 186.....	2
Santiago Arze por haber estropeado a un muchacho.....	4
Manuel Tovar por ebrio.....	

Suma pesos 42 6

República del Perú—Administración principal

pal de la Aduana—Arica Noviembre 7 de 1848.

Benemérito Sr. Jeneral Prefecto del Departamento.

Sr. P.—En la causa seguida ante esta Administración principal por haber tocado en el puerto menor de Iquique la Goleta Chilena «Victoria» llevando pólvora a su bordo, con fecha de hoy se ha sentenciado lo siguiente.

«Vistos y resultando—que en 25 de Octubre próximo pasado llegó al puerto de Iquique, con procedencia del Extranjero (Copiapó y Cobija) la goleta Chilena Victoria llevando entre otros efectos cuarenta barriles de pólvora para mina, que el sobrecargo D. Antonio Briseño dueño de ella dice haberlos comprado en el último puerto con destino a Coquimbo por cuyo motivo habiendo tocado en aquel punto, presentó su manifiesto a la Teancia Administración declarando en él dicha partida de pólvora, a cuya operación procedió ignorando ser mercancía de introducción prohibida en la República por el artículo 30 del Reglamento de Comercio—Que aunque el mismo sobrecargo y el Capitan D. Cristiano Yessm aseveran en su declaración de fojas ser la primera vez que navegan sobre la costa del Perú, por cuya razon trageron al país dicha especie, esta escepcion no puede salvarlos del cargo que les ha resultado en el concepto de la ley porque la publicación de esta siendo dirigida a todo negociante dentro de los confines del Estado debe ser estudiada y observada por todos los que comercian en él, sea por mar ó por tierra—Que habiendo estado prohibida la importación directa del Extranjero a Iquique hasta la publicación de la ley de 21 Octubre de 1845 era muy consiguiente que al concederse esta gracia todo el que quisiese ocuparse del tráfico de viveres a dicho puerto menor indagase las bases ó condiciones con que este debía hacerse y las mercaderías para que se concedia por un principio de prudencia, que no desconoce todo el que quiera traficar en una nacion—Que aunque por dicho precepto, los buques de cualquiera bandera pueden tocar directamente en Iquique, es solo para llevar a él los fangibles relacionados en aquel y el Supremo decreto de 11 de Noviembre de 1846 por cuyo artículo 11 cae en comiso los que no sean de los excepcionales.—Que por el artículo 130 del Reglamento de Comercio se prohibe absolutamente a todo buque nacional ó extranjero tocar en puerto menor bajo la pena de mil pesos pagadero por el Capitan de buque con el que es responsable sea suyo ó ajeno, en cuyo caso se encuentra la Victoria desde que tenia a su bordo especie no espedita para dicho lugar—Que respecto a no haber en esta causa parte denunciante, ni ser la pólvora de libre adjudicación a ninguna particular, debe por lo tanto percibir el fisco ambas cosas.—Por estos fundamentos y demas que manifiestan lo actuado, modificando el dictamen fiscal declaro: que han caído en comiso los cuarenta barriles de pólvora con una arroba cada uno; igualmente ha incurrido el Capitan D. Cristiano Yessm en la mul-

ta de mil pesos que le impone el artículo supradicho; adjudicándose al Estado ambas especies; espidanse las órdenes correspondientes para la ejecución de esta sentencia a quienes corresponda, bagase saber a las partes y a la contaduría, dese cuenta al Benemérito Sr. Jeneral Prefecto, y archivese—Figuerola.»

Que trascibo a U.S. adjuntándole copia certificada de la misma para los fines que haya lugar.

Dios guarde a U.S.—Manuel Figuerola.

COMPOSICION DE UN JOVEN DE 15

AÑOS DEDICADA A SU PADRE.

EL PANTEON.

Quando el Sol por Occidente
Su bella luz nos negaba,
Y la noche se acercaba
Pavorosa y sorprendente;

Me hallaba en triste mansion
Pensativo y temeroso
En el sitio del reposo,
En el lóbrego Panteon;

Contemplando el gran misterio
De un mas allá de este mundo
Y en un silencio profundo
Recorriendo el sementerio.

Mas mis ojos solo veian
Sepuleros, epitafios,
Cuan señales ó presajios
De los que ayer existian,

Y por dō quier se encontraban
Craneos fétidos, hediondos
Sepuleros abiertos, hondos,
Que algun despojo aguardaban.

¡O espectáculo de horror!
¡O mansion de la verdad!
¡O palabra eternidad
Que nos infundes terror!

Mas razon no te confundas
En meditar que este ser,
Algun dia se ha de ver
En las tinieblas profundas.

Que es un decreto del Cielo,
Y un misterio para el hombre,
Y así razon no te asombre
Aquesta mansion de duelo.

Quando a mi mente fatal
Esta idea atormentaba,
He ahí que se acercaban
Los despojos de un mortal.

En el carro funerario
Que nos causa horror profundo,
El desengaño del mundo
Le traian oculto;
Amigos fieles, parientes,
Estos restos respetaban,
Y en sus rostros dibujaban
El corazon contristado.

A tan funesta presencia
De terror me vi temblar;
Y sentia palpitar,
Mi angustiado corazon;
Cabisbajo y taciturno
Quedé desde este momento,
Y volví mi pensamiento
A cubrirse de afliccion.

Fijé los ojos despues
En la carcera mortuoria,
Y en aptitud oratoria
Decia a mi corazon:
«Este mismo es ¡Dios mío!
«El fin que yo he de tener;
«Y mañana podré ser
«Cádiver en el Panteon.»

Aquí la mente se pasma
Aquí la razon se ofusca
Y el hombre a pesar que busca
No encuentra consolacion
Que la idea todos todos
Llegaremos a ser nada,
Es la idea que anonada
Y atormenta la razon.

La multitud se aproxima
Ante el carro de la muerte,

Por finalizar la suerte
Del venturoso mortal;
Tremulos caminaban
Vertiendo copioso llanto,
Y ¡Dios mío! yo entretanto
Observaba el funeral.

Cual ellos lloraba yo
Y cual ellos triste estaba,
Compungido contemplaba
La miseria mundanal,
Y veía con espanto,
Y confuso, y tremebundo,
Cual gozaban en el mundo
De la orgía y Vacanal.

Mas ya las voces suspenden
Sus cánticos funerales,
Y los despojos mortales
Aquí bienen conduciendo.
Estos lúgubres cantares
De los muertos los incienso
En los espacios intensos
Los ecos van repitiendo.

Los humildes religiosos
Con asento acompasado,
Resaban al desdichado
Refugios para consuelo;
Y hijos en ellos ojos
Oraban humildemente,
Y luego piadosamente
Suspendianlos al cielo.

Mas se acercan al sepulcro
Y aquel ser, que ayer seria,
Le dejan en este día
En hondo hueco encerrado.
Ved pues en lo que concluye
Los bienes que el mundo encierra,
Todos, todos, en la tierra
Sepultados han quedado.

Reinó de nuevo el silencio
Quedó este lugar tranquilo,
Y solo yo en este asilo
Horrorizado quedé.
Inquieto con las ideas
Que á mi mente trastornaban,
Pues que solo le enseñaban
Lo que soy... lo que seré...

Mas con miedo y terror apercibo
Al camión que veloz se aleja,
Y con arte y astucia mancha
El esbelto y soberbio animal,
Polvareda sutil los envuelve
Y se pierden bien pronto á mi vista,
¡O Dios mío! no hay ser que resista
A momento tan triste y fatal.

La carrósa triunfal de la muerte
Bulliciosa tambien se alejaba,
Pues tal vez algun otro aguardaba
Del sepulcro fatidica guia,
Y entretanto el subido del viento
Que agitaba furioso las flores;
La alma mía sufriendo dolores
Así mismo afanosa decia.

Los que visteis poco antes venir
Conduciendo en terror gembundo,
Un cadáver, despojo del mundo,
Al asilo ó mansion de verdad,
Los que visteis llorar contemplando
Su miseria y su fin espantoso
Declamar con asento zeloso,
Que es el mundo ilusion falcedad.

A esos mismos correr los has visto
Al bullicio del mundo engañoso,
Olvidar de la tumba el reposo,
Olvidar que es el mundo ilusion,
Ahi los ves en placeres y orgias
Olvidando "lo que es realidad..."
Mientras tanto tu ves la verdad
En el fondo de estenso "Panteon."

Esta idea me ocupaba
En ese terrible instante,
Que con palido semblante
La multitud vi partir;
Mas luego nuevas ideas
Trastornaron mi razon,
Y en continua observacion
Comensaba así á decir:...

Que se hacen aquellos goceos
Esos placeres y glorias,
Dá se quecan las victorias
De este mundo de inclemencia?
Y en qué consisten los bienes
De esta tierra engañadora,
Si la parca aterradora
Hace falsa su existencia?

Es posible que á este cuerpo
Que tanto aprecio le damos,
Sumergido le veamos

En el sueño mas profundo?
Y es posible que las glorias,
Las riquezas y el saber,
Tambien dejarán de ser,
Tambien fugarán del mundo?

Y si es nuestro fin sin duda
Un cadáver despreciable,
Corrupcion insoportable,
Polvo... cenizas... nada...
¿En que se funda el altivo
Y el soberbio poderoso,
Que ufano, vil, orgulloso
Al infeliz anonada?

¿En que se funda si en breve
Su existencia habrá perdido,
Y en la nada convertido
Con él todo acabará?
¿Insensato y no conoce
Que es la vida solo un sueño,
No conoce que hay un dueño
Que despues nos juzgará?

Así en extasis profundo
Y de un terror acosado,
El pensamiento ocupado,
En trastorno y confusion,
Contemplaba con espanto
La existencia y nuestro ser,
Mas solo podía ver
Misterio... sueño... ilusion...

Ya el brillante y espléndido Febo
Dijia veoz su carrera,
Ya la noche cubria la esfera
Y en mi frente el terror vi brillar;
Y en mi frente el terror vi brillar;
Y en mi frente el terror vi brillar;
Y en mi frente el terror vi brillar;
Y en mi frente el terror vi brillar;
Y en mi frente el terror vi brillar;

El silencio y los rayos doados
Que en las tumbas a dáz rellejabán
Los arbustos que sonoras dejaban
Pareciendo fantasmas formar.
El asilo de horror y de espanto,
Y el zumbido lejano del viento
Oncabime así el pensamiento
Que empezé sin querer á temblar.

Y creyendo que ya me acercaba
A mi fin y horrorífico instante,
Con un tono ó hablar suplicante
Platicaba á los muertos así:
"O señores que ya descansais
"En el lecho ó mansion del reposo,
"¿Canto diera por ser tan dichoso
"De quedar cual vosotros aquí.

"Mas muy pronto seré compañero
"Y cadáver vendré yo á buscaros,
"Y aumentandose mas estos faros
"A los hombres diré la verdad.
"Y cual vosotros á mi me mostrais
"El engaño, ilusion de este mundo,
"Yo tambien les diré algo cuando
"Que es el mundo ficcion falcedad.

"Mas la noche ya estiende su manto
"Y el silencio reemplaza al bullicio,
"Ved al Orbe volverse propicio
"Al reposo de vuestro "Panteon".
"Yo me apuro y os dejo en quietud
"Disfrutar del reposo envidiable,
"Que mañana será muy probable
"Me tengais en la vuestra mansion.

Con tiernos asentos del alma nacidos,
Hablabá yo á aquellos que estaban dormidos.
En hondo rincón.
Y de su contorno veloz me
Mas ¡ay! que en el mundo
Cada ser...

16 de Octubre de 1848.—J. S. P.

AVISOS.

Se rifa en la ciudad de Moquegua una casa en 2,500 ps. de la pertenencia de la Sra. Doña María del Tránsito Riquelme de Alaiza. La casa es demarcada con la constancia de ocho habitaciones, situada en la calle de Tapias num. 174. Los boletos se venden en la odeg. de la recova, con cuya venta corre Tomas Vargas.—Cada Boleto vale un peso.

El infrascrito, Retratista al Daguerreotipo, se ofrece al respetable público Tacneño en toda clase de retratos que permite la máquina; como es una persona, y grupos.

Los precios de los retratos varian segun el marco que la persona quiera. El último precio es 3 pes. s.

Toda hora es buena para ir al Retrato. Las personas que gusten honrarme con su confianza, pueden llegar al Taller en la calle de Matucana casa de D. Pedro Pimintel.

Tambien se vende una máquina Completa. Guillermo Freudentheil.



Miniaturas de Daguerreotipo.

R. H. VANCE Y C.

Inviten á las señoras y caballeros de Tacna á las miniaturas hermosas de Daguerreotipo que se ejecutan con colores ó en sombra, en sus piezas: calle del Presidente casa de Doña Maria Izursa.

Los Señores Vance, y compañía poseyendo un conocimiento perfecto del arte por una larga practica en algunas de las mas principales ciudades de Inglaterra y Estados Unidos, y teniendo instrumentos y aparatos de la mejor calidad, de reciente invencion, tiene la confianza que podran dar gusto á los mas delicados.

Se toman miniaturas todos los dias sin consideracion al tiempo, en cualquier estilo, en broches, brazatetes, prendedores de camisas y en cajas de todas modas.

Los que quieran retratos de ellos mismos ó de sus amigos, podran obtenerlos á su entera satisfaccion.

Copias de pinturas, diseños y Daguerreotipos, seran tomados á la mas pronta noticia. Tambien se toman retratos de enfermos en sus residencias, si se quiere.

Las piezas estan abiertas á todas horas del dia, y tendremos mucho gusto en ver á las señoras y caballeros para examinar las muestras de nuestro trabajo.

Aseguran perfecta satisfaccion; ó de no ser así, no estan obligados á pagar nada.

Las piezas estan abiertas todos los dias desde las 8 de la mañana hasta las 4 de la tarde en los dias claros. Es nublado, desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde.

Los que quisieren retratos deben venir luego porque permaneceremos aqui solamente 3 semanas.

De aquellos por quienes sentimos emociones queridas, aseguremos la sombra antes que el ser perezca.